EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

248-2026-AHHC Concejo Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado barrio "Mena del Hierro Etapa II"..... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

033-2026 Cantón Junín: Que regula el procedimiento para la nominación, denominación, renominación, registro, rotulación y actualización de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios 20

- Cantón Latacunga: Sustitutiva de fondos fijos de caja chica 39

- Cantón Santa Lucía: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal ... 49

Año II - Nº 1577 - 65 páginas
Quito, viernes 31 de julio de 2026

ORDENANZA No. 248-2026-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que el Artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que el Artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";

Que el Artículo 266 de la Constitución establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.";

Que la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con

la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (…)";

Que la letra a), del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: "(…) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…)";

Que el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo párrafo del Artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, se dispone que: "(…) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15 %) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (…)";

Que el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamiento s humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)";

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "En el caso de asentamientos

irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

Que el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "**Proceso de habilitación del Suelo. –** Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio";

Que el Artículo 2531.12 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: "(…) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)";

Que el Artículo 2531.14. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "(…) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.";

Que el Artículo 2531.15 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "(…) El Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado, en la misma Ordenanza de regularización.";

Que el Artículo 2531.20 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "(…) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada."

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (…)";

Que la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final, reformada mediante Disposición Reformatoria vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, dispone: "DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", Libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y

ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la sanción de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente";

Que la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: "(…) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.";

Que el Artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que mediante Resolución número C 039-2021 de 02 de junio de 2021, se aprobó el Plan Anual de Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados para el período fiscal 2021, identificados por parte de las entidades municipales competentes, y sujetos para ser tratados en el proceso especial de regularización integral;

Que mediante Oficio No. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento se remite el Oficio No. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual se informa: "De acuerdo con las **"Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008"**, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se debe considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ, incluida la instalación de hidrantes.;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1858-O, de 03 de diciembre de 2021 se convoca a mesa institucional donde se aprueba mediante Acta Nro. 006-UERB-AZLD-2021 de 09 de diciembre de 2021 el Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico Nro. 009-UERB-AZLD-SOLT-2021, de 09 de diciembre de 2021, habilitante de la Ordenanza que aprueba el Proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", a favor de sus copropietarios;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, se manifiesta que: "Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (…) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano";

Que mediante Informe No. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el Informe Técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito que señala en su parte pertinente: "(…) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a "… nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal…", en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del COOTAD";

Que mediante Oficio Nro. 0715-EPMMOP-GOM-2023-OF de 25 de agosto de 2023, suscrito por el magíster Ismael Santiago Campoverde Borja, Gerente de Operaciones de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, se remite el Informe de Nomenclatura Vial, de 18 de agosto de 2023, referente al Asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II";

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1540-OF de 25 de agosto de 2023, suscrito por la magíster Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, se ratifica en el Informe Técnico Nro. I-0043-EAH-AT-DMGR-2021 de 22 de noviembre de 2021, el cual califica por movimientos en masa al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II"; con *"(…) un "***Riesgo Bajo Mitigable** *para los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21;* **Riesgo Moderado Mitigable** *para los lotes 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37,* 38, 39; **Riesgo Alto Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 19, 34 y **Riesgo Muy Alto Mitigable** *para el lote 20";*

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1368-O, de 30 de agosto de 2023, suscrito por el ingeniero Santiago Fernando Sandoval Gallardo, Secretario Metropolitano de Ambiente, se remite el Informe Técnico SA-DPN-2023-060, para los asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en la jurisdicción de la Coordinación La Delicia y Eugenio Espejo (5 etapas) Barrio La Mena del Hierro, parroquia El Condado, del que se concluye: "(…) El Asentamiento de Hecho Mena Del Hierro II con Nro. de predio 3559575 y 5135794, NO INTERSECA con el AIER Pichincha Atacazo de acuerdo con los límites que se encuentran en la Ordenanza APA-002-2023. (…)";

Que mediante Oficio Nro. STHV-2023-1140-O, de 05 de septiembre de 2023, suscrito por el arquitecto José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda (en ese entonces), se remite el Informe Técnico Nro. IT-STHV-DMPPS-2023-0149, de 04 de septiembre de 2023, referente a la factibilidad de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II";

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2023-3327-O, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por el doctor Cristian Chimbo Muriel, Administrador Zonal Encargado de la Administración Zonal La Delicia, se remite el Informe Técnico Nro. 172-UTYV-RV-23, de 01 de noviembre de 2023, referente a la actualización del "Informe de replanteo vial del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II";

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-1286-O de 18 de mayo de 2025, suscrito por el ingeniero Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, se hace referencia a la actualización de la ubicación geográfica de los predios Nros. 3559575 y 5135794, que conforman el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II";

Que mediante alcance al Informe SOLT Nro. 009A-UERB-AZLD-SOLT-2021, de 02 de abril del 2026, suscrito por la ingeniera Karina Yanchatipán, Responsable Técnica de la Coordinación Desconcentrada de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" La Delicia y Eugenio Espejo, se procedió a corregir los datos técnicos descritos en el Informe;

Que mediante Informe de Comisión No. IC-O-COT-2026-008, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 27 de abril de 2026, se emitió Informe para Primer Debate, y conocimiento del Proyecto de Ordenanza del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado Denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II" ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO "MENA DEL HIERRO ETAPA II"

Articulo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por Objeto declarar al asentamiento humano de interés social; reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios números 3559575 y 5135794, sus pasajes, escalinata y equiparar su aprovechamiento urbanístico, sobre los que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social

denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", ubicado en la parroquia El Condado, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", ubicado en la parroquia El Condado.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", ubicado en la parroquia El Condado, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el plano y en este instrumento; por lo tanto, estos solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –Se consideran las siguientes:

Predios: 3559575 - 5135794
Claves Catastrales: 4290102029 - 4290102027

Área útil de lotes:	7269.95	m2	78.86%
Franja de protección por borde superior de quebraba abierta en lotes:	511.77	m2	5.55%
Área de afectación vial en lotes:	38.58	m2	0.42%
Área de pasajes y escalinata:	1398.69	m2	15.17%
Área bruta del Terreno (Área Total):	**9218.99**	m2	**100%**

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 39 signados del uno (1) al treinta y nueve (39), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forma parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio Nro. 3559575, es la que consta en la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0370-R de 29 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 19 de febrero de 2024.

El área total del predio Nro. 5135794, es la que consta en la Resolución Nro. 0659/2013 de 18 de junio de 2013, emitida por la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 18 de agosto de 2014.

El área de vías conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), en su Artículo 424, mediante la aprobación de la presente Ordenanza es entregada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de forma gratuita.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. El aprovechamiento urbanístico de los predios Nros. 3559575 y 5135794 es:

Código de Edificabilidad:	D24 (D202-80)
Lote mínimo:	200 m2
Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica
Uso de Suelo Específico:	(RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad Tipo 2
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los 39 lotes fraccionados equipararán su aprovechamiento urbanístico en: Edificabilidad D24 (D202-80), Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica; Lote Mínimo: 200 m2; Número de Pisos: 2 pisos; COS planta baja 80 % COS total 160 %; Uso de Suelo Específico: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad Tipo 2.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5.- Lotes por Excepción. Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico vigente, los lotes: 1, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34 y 35.

Artículo 6.- Del Área Verde. A los copropietarios de los predios donde se encuentra el Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", ubicado en la parroquia El Condado, conforme con la Normativa vigente se les exonera el quince por ciento (15 %), como contribución del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social.

Artículo 7.- Calificación de Riesgos. El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0043-EAH-AT-DMGR-2021, de 22 de noviembre de 2021, ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1540-OF, de 25 de agosto de 2023, referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

"Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC "Mena del Hierro" (sic) presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Bajo Mitigable** para los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21; **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39; **Riesgo Alto Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 19, 34 y **Riesgo Muy Alto Mitigable** para el lote 20.".

La aprobación del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, se realiza en exclusiva consideración del Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y ratificación, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, Informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Articulo 8.- De los pasajes y escalinata. El Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, contempla un sistema vial de uso público, debido a que este es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social conformado desde el año1990, con noventa y dos punto treinta por ciento (92.31 %), se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan los pasajes y escalinata con los siguientes anchos:

Pasaje N70Q	2.90m - 3.09m (variable)

Pasaje 0e12	5.97m – 10.15m (variable)
Pasaje 0e11F	3.00m - 3.21m (variable)
Pasaje 0e11E	3.02m - 3.21m (variable)
Pasaje N70O	4.00m - 4.43m (variable)
Escalinata N70Q	5.89m – 6.06m (variable)
Pasaje N70Q	6.05m - 6.22m (variable)

Artículo 9.- De las obras por ejecutarse. Las obras civiles y de infraestructura por ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzadas:	100 %
Escalinata:	100 %
Agua Potable:	37 %
Alcantarillado:	37 %

Artículo 10.- Del plazo de ejecución de las obras. Para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrán ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Agua Potable y Alcantarillado) en el Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado**,** por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, las que a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas y Escalinata) en el Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado**,** el plazo será de cinco (5) años, de conformidad con el cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará

a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal La Delicia.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme con la modalidad ejecutada.

Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras. La Administración Zonal La Delicia realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del Departamento de Fiscalización como del Departamento de Obras Públicas, cada semestre.

Artículo 12.- De la afectación de los predios. La Dirección Metropolitana de Catastro procederá con la afectación de los predios de los macrolotes una vez que la Ordenanza se encuentre sancionada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la situación legal del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, no cambie en el proceso de Post Ordenanza; la Dirección Metropolitana de Catastro levantará esta afectación con la generación de los predios individuales solicitados por la Unidad Especial "Regula tu Barrio".

Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras. Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme con el cronograma valorado de acuerdo con la Ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1 %) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del Asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la Ordenanza de Aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

Artículo 14.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. Los copropietarios de los predios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público, la misma que será entregada a la Unidad Especial "Regula tu Barrio", para realizar la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

Artículo 15.- De la partición y adjudicación. De conformidad con lo establecido en el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha Resolución de partición sin ninguna otra solemnidad se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad, constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produzcan controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente, en juicio ordinario.

Artículo 16.- Solicitudes de ampliación de plazo. Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio debidamente motivado.

La Administración Zonal La Delicia, deberá notificar a los copropietarios del Asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los informes que como anexos se adjuntan al Proyecto de Regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza**.**

Segunda. - De acuerdo con el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0043-EAH-AT-DMGR-2021 de 22 de noviembre de 2021, ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1540-OF, de 25 de agosto de 2023, los asentamientos deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, no deben realizar excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.

- Los propietarios de los lotes 1, 2, 3 y 4 como medidas de mitigación deben cumplir lo establecido en la Normativa Metropolitana vigente referente a los retiros de borde de quebrada.

- Los propietarios de los lotes desde el 19 al 39, deben realizar obras de mitigación adecuadas, (muros de protección o estabilización), para reducir el riesgo ente deslizamientos, debido a las condiciones topográficas por los cortes del terreno existentes o por los que generen para la implementación de estructuras.

- Las entidades municipales competentes, posterior a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, deben realizar las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.

- Los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, no construirán más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumentarán pisos/plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica, que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial "Regula tu Barrio" deberá comunicar a la comunidad del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, lo descrito en el Informe, especialmente lo referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas

recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada de los mismos a la Administración Zonal La Delicia y a las instancias dotadoras de servicios básicos.

Cuarta.- Los copropietarios del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitarán en debida forma, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado e hidrantes.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), una vez que culmine con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado, notificará a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal La Delicia con el acta de entrega-recepción definitiva de las obras de infraestructura, que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal La Delicia, una vez que tenga el acta de entrega-recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de la empresa pública dotadora del servicio básico, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Mena del Hierro Etapa II", parroquia El Condado.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.07.14 15:44:39 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 202 ordinaria de 12 de mayo de 2026 (primer debate); y, No. 210 ordinaria de 14 de julio de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.07.14 15:45:00 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de julio de 2026 de 2026.

EJECÚTESE:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de julio de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.07.14 15:45:23 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Junín
ALCALDÍA CIUDADANA

Ordenanza No. 033-2026

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, y obliga a todas las instituciones públicas a actuar dentro del marco de sus competencias y con sujeción a la Constitución y la ley;

Que, la Constitución reconoce el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, la Constitución reconoce derechos de participación ciudadana, incluyendo la posibilidad de presentar propuestas a los distintos niveles de gobierno, participar en asuntos de interés público y ocupar la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a los temas que se traten;

Que, la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, así como la facultad legislativa de los concejos municipales dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y la potestad normativa de los concejos municipales para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en materias de competencia municipal;

Que, el COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal y que le corresponde ejercer la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD establece que los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia, contener exposición de motivos, articulado propuesto y expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen, además de ser sometidos a dos debates y al trámite de sanción, observación y publicación correspondiente;

Que, el COOTAD permite que el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado expida acuerdos y resoluciones sobre temas de carácter especial o específico, aprobados en un solo debate, cuando se trate de decisiones particulares dentro de la competencia municipal;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo reconoce atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para emitir políticas locales, actos normativos y regulaciones técnicas vinculadas al ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, en concordancia con sus instrumentos de planificación;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece los requisitos de validez del acto administrativo y exige que toda decisión administrativa se encuentre debidamente motivada con indicación de normas aplicables, hechos relevantes sustentados en evidencia y pertinencia jurídica entre los hechos y el régimen invocado;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las personas, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como la deliberación pública y la incidencia ciudadana en decisiones de interés colectivo;

Que, la Ley Orgánica de Cultura orienta la acción pública hacia la garantía de derechos culturales, interculturalidad, memoria social, diversidad y patrimonio cultural, aspectos directamente relacionados con la nominación de espacios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública exige que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, lo cual comprende la publicación de resoluciones, registros y datos territoriales de interés ciudadano;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales debe ser observada en los expedientes de nominación que contengan información de proponentes, familiares, respaldos ciudadanos, hojas de vida, certificados, firmas o documentos personales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su normativa conexa deben ser consideradas cuando la denominación recaiga sobre calles, avenidas, pasajes o vías relacionadas con la red vial cantonal urbana y la seguridad de la movilidad;

Que, las normas técnicas ecuatorianas sobre accesibilidad, señalización y diseño universal constituyen referencias necesarias para que las placas, rótulos y sistemas de orientación en espacios públicos sean comprensibles, legibles, seguros y accesibles para todas las personas;

Que, resulta necesario establecer un procedimiento municipal claro, transparente y motivado que evite duplicidades, cambios arbitrarios, denominaciones discriminatorias, uso político-electoral de los espacios públicos, publicidad encubierta, pérdida de topónimos tradicionales y falta de actualización catastral;

Que, la denominación de espacios públicos constituye una expresión de memoria colectiva, identidad local y organización territorial, por lo que debe sustentarse en informes técnicos, participación ciudadana y criterios objetivos de valoración histórica, cultural, social, geográfica y administrativa;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín requiere contar con un registro oficial de nomenclatura y nominación de espacios públicos, articulado al catastro, al ordenamiento territorial, a la planificación municipal, a la señalética y a los sistemas de información institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

Ordenanza que regula el procedimiento para la nominación, denominación, renominación, registro, rotulación y actualización de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del cantón Junín

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo, técnico, participativo y documental para la nominación, denominación, renominación, registro, rotulación, actualización y mantenimiento de los nombres oficiales de calles, avenidas, pasajes,

escalinatas, plazas, parques, malecones, miradores, mercados, terminales, canchas, coliseos, estadios, auditorios, conchas acústicas, centros comunitarios, espacios públicos y escenarios de titularidad o administración municipal ubicados en el cantón Junín.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La ordenanza será de aplicación obligatoria en la circunscripción territorial del cantón Junín para todos los bienes de uso público, espacios públicos, equipamientos, escenarios y vías cuya nominación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, sin perjuicio de las competencias de otros niveles de gobierno o entidades públicas sobre vías, infraestructura, patrimonio cultural, tránsito, seguridad vial, áreas protegidas o bienes de dominio público especial.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica de la nominación.- La nominación o renominación de un espacio público constituye una decisión administrativa de interés público territorial, cultural, catastral y comunitario. La ordenanza regula el procedimiento general; cada decisión particular de nominación o renominación se aprobará mediante resolución motivada del Concejo Municipal, previa conformación de expediente, informes técnicos, socialización y dictamen de la Comisión Técnica de Nominación y Nomenclatura.

Artículo 4.- Finalidades.- Son finalidades de esta ordenanza: a) ordenar la nomenclatura cantonal; b) preservar la memoria histórica y la identidad local; c) garantizar participación ciudadana; d) evitar duplicidades, confusiones y cambios arbitrarios; e) articular la nominación con catastro, planificación, movilidad, seguridad, turismo y servicios públicos; f) asegurar señalética accesible, uniforme y actualizada; g) transparentar el registro oficial de nombres; y, h) fortalecer la seguridad jurídica de las decisiones municipales.

Artículo 5.- Principios rectores.- La aplicación de esta ordenanza se sujetará a los principios de legalidad, competencia, motivación, coordinación institucional, participación ciudadana, transparencia, interculturalidad, igualdad y no discriminación, memoria social, protección del patrimonio cultural, preservación de topónimos tradicionales, accesibilidad universal, seguridad vial, eficiencia administrativa, sostenibilidad financiera, protección de datos personales, publicidad de la información pública y buena administración.

Artículo 6.- Definiciones.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por: a) nominación: asignación oficial de un nombre a un espacio público o bien de uso público; b) denominación: nombre oficial vigente; c) renominación: cambio total o parcial de una denominación ya existente; d) nomenclatura: sistema municipal de identificación de vías, espacios, equipamientos y escenarios; e) topónimo tradicional: nombre usado históricamente por la comunidad para identificar un lugar; f) escenario: infraestructura pública destinada a actividades deportivas, culturales, recreativas, comunitarias o cívicas; g) expediente: conjunto ordenado de documentos, informes, actas, mapas, evidencias y resoluciones que sustentan la decisión; h) registro cantonal: base de datos oficial de denominaciones aprobadas por el GAD Municipal del Cantón Junín.

Artículo 7.- Efectos de la denominación oficial.- La denominación aprobada conforme a esta ordenanza tendrá carácter oficial para fines municipales, catastrales, cartográficos, de orientación, señalética, información pública, planificación, inventario de bienes, gestión de servicios y coordinación interinstitucional. La denominación oficial no altera por sí sola la titularidad, linderos, avalúos, derechos reales, régimen de uso o naturaleza jurídica del bien, salvo los efectos registrales o administrativos que correspondan conforme a la ley.

Capítulo II: Criterios de nominación y prohibiciones

Artículo 8.- Categorías admisibles de denominación.- Podrán proponerse nombres vinculados con: a) topónimos tradicionales, geográficos o comunitarios; b) historia del cantón Junín, de Manabí o del

Ecuador; c) hechos cívicos, culturales, educativos, científicos, deportivos, sociales o comunitarios relevantes; d) elementos naturales, ríos, montes, flora, fauna y paisajes propios del territorio; e) valores constitucionales y de convivencia democrática; f) personas fallecidas con méritos comprobados; g) pueblos, comunidades, sectores o expresiones de identidad local; h) memoria de mujeres, liderazgos comunitarios, gestores culturales, educadores, servidores públicos ejemplares, artistas, deportistas, artesanos, agricultores, emprendedores sociales y defensores de derechos; e, i) denominaciones que promuevan inclusión, pertenencia, orientación y apropiación ciudadana del espacio público.

Artículo 9.- Criterios para nombres de personas.- Cuando se proponga el nombre de una persona, el expediente deberá acreditar, como mínimo: a) fallecimiento; b) relación objetiva con el cantón, la provincia, el país o una causa pública relevante; c) trayectoria verificable; d) méritos éticos, cívicos, culturales, científicos, deportivos, educativos, comunitarios o humanitarios; e) ausencia de incompatibilidades previstas en esta ordenanza; f) pertinencia entre el nombre propuesto y el tipo de espacio; y, g) consentimiento o conocimiento de familiares cercanos, cuando sea razonablemente posible, sin que este requisito sustituya la decisión pública del Concejo Municipal.

Artículo 10.- Regla general sobre personas vivas.- Como regla general, no se asignarán nombres de personas vivas a calles, avenidas, plazas, parques, espacios públicos o escenarios municipales. Excepcionalmente, el Concejo Municipal podrá considerar el nombre de una persona viva únicamente para escenarios o equipamientos específicos cuando exista mérito nacional o internacional extraordinario, trayectoria pública incontestable, ausencia de conflicto de interés, consentimiento expreso, dictamen jurídico favorable, informe técnico-cultural reforzado y amplia socialización ciudadana. Esta excepción no podrá aplicarse a autoridades de elección popular en funciones, servidores municipales en funciones, candidatos, directivos partidistas activos ni contratistas municipales.

Artículo 11.- Preservación de topónimos tradicionales.- La preservación de topónimos tradicionales tendrá prioridad cuando el nombre sea usado por la comunidad, conste en la memoria local, identifique sectores, caminos, sitios, recintos, comunidades o accidentes geográficos, o forme parte de la identidad cultural del cantón. La renominación que pueda afectar un topónimo tradicional requerirá justificación reforzada, socialización específica con la comunidad vinculada y valoración cultural previa.

Artículo 12.- Criterios de pertinencia territorial.- La denominación propuesta deberá guardar relación razonable con el espacio que se pretende nombrar. En el caso de calles, avenidas y pasajes se valorará la continuidad vial, la ubicación, la orientación, la facilidad de identificación, la ausencia de nombres similares, la coherencia con sectores colindantes y la utilidad para emergencias. En parques, plazas y escenarios se valorará su vocación de uso, historia del lugar, población beneficiaria y relación con la comunidad.

Artículo 13.- Prohibiciones absolutas.- No se aprobarán denominaciones que: a) dupliquen o generen confusión con nombres existentes; b) contengan expresiones discriminatorias, ofensivas, xenófobas, racistas, sexistas, violentas o contrarias a la dignidad humana; c) promuevan odio, violencia, apología del delito o violaciones de derechos humanos; d) constituyan propaganda electoral, partidista, religiosa excluyente, comercial o publicitaria; e) correspondan a marcas, nombres comerciales, empresas privadas o patrocinadores, salvo que el nombre tenga valor histórico independiente y no genere aprovechamiento comercial; f) exalten a personas condenadas por delitos contra la administración pública, corrupción, violencia de género, delitos sexuales, graves violaciones de derechos humanos, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos u otros hechos incompatibles con el interés público; g) sustituyan injustificadamente nombres tradicionales; h) dificulten la atención de emergencias, la ubicación catastral o la seguridad vial; o, i) incumplan normativa nacional o local aplicable.

Artículo 14.- Restricciones por conflicto de interés.- No se tramitarán propuestas que busquen favorecer intereses particulares, promocionar a contratistas, proveedores o autoridades, obtener ventaja electoral, imponer denominaciones sin respaldo comunitario o generar aprovechamiento económico

privado sobre bienes públicos. Toda persona que intervenga en el procedimiento deberá declarar conflictos de interés cuando tenga relación familiar, contractual, política, económica o institucional directa con la propuesta.

Artículo 15.- Renominación excepcional.- El cambio de un nombre oficial vigente será excepcional y procederá únicamente por razones de interés público debidamente motivadas, tales como: duplicidad, error histórico demostrado, denominación discriminatoria, conflicto con la seguridad vial o atención de emergencias, necesidad de recuperar un topónimo tradicional, decisión judicial o administrativa competente, incompatibilidad sobrevenida con las prohibiciones de esta ordenanza, actualización de planificación territorial o solicitud ciudadana ampliamente justificada.

Capítulo III: Autoridades, responsables y comisión técnica

Artículo 16.- Órgano competente para aprobar la nominación.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín será el órgano competente para aprobar, negar, archivar o disponer la reformulación de las propuestas de nominación o renominación, mediante resolución motivada, previo expediente administrativo y dictamen de la Comisión Técnica de Nominación y Nomenclatura.

Artículo 17.- Iniciativa del procedimiento.- Podrán iniciar el procedimiento: a) la Alcaldía; b) las concejalas o concejales; c) las comisiones permanentes del Concejo Municipal; d) las direcciones municipales competentes; e) los GAD parroquiales rurales, cuando corresponda; f) organizaciones barriales, comunitarias, culturales, deportivas o sociales; g) instituciones educativas, culturales o de servicio público; y, h) ciudadanas y ciudadanos de manera individual o colectiva, conforme a los requisitos de esta ordenanza.

Artículo 18.- Secretaría General.- La Secretaría General del GAD Municipal receptará la propuesta, verificará la documentación mínima de admisibilidad formal, abrirá el expediente administrativo, asignará código de trámite, notificará a las unidades técnicas, custodiará las actuaciones, certificará los documentos y remitirá el expediente al Concejo Municipal cuando corresponda.

Artículo 19.- Dirección responsable del registro.- La Dirección de Planificación, Ordenamiento Territorial, Catastro o la unidad municipal que haga sus veces será responsable de administrar el Registro Cantonal de Nominación y Nomenclatura, mantener la base georreferenciada, coordinar la actualización catastral, verificar duplicidades y emitir el informe técnico-territorial. El nombre de la unidad podrá adecuarse a la estructura orgánica vigente del GAD Municipal.

Artículo 20.- Creación de la Comisión Técnica de Nominación y Nomenclatura.- Créase la Comisión Técnica de Nominación y Nomenclatura del Cantón Junín como instancia interna de análisis, coordinación y recomendación. Su función será revisar los expedientes, solicitar informes, evaluar propuestas, promover la participación ciudadana y emitir un dictamen motivado no vinculante para conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 21.- Integración de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica estará integrada, al menos, por: a) una concejala o concejal delegado por el Concejo Municipal, quien la presidirá; b) la máxima autoridad de planificación, ordenamiento territorial o catastro, o su delegado técnico; c) la máxima autoridad de cultura, patrimonio, turismo, desarrollo social o unidad equivalente; d) la máxima autoridad de obras públicas, movilidad, tránsito o unidad equivalente; e) la Procuraduría Síndica o asesoría jurídica municipal; f) Secretaría General, que actuará como secretaría técnica del expediente; y, g) un delegado de comunicación o tecnologías de la información cuando se requiera registro digital o publicación. Podrán participar con voz, sin voto, representantes del sector involucrado, GAD parroquiales, instituciones educativas, gestores culturales, organizaciones ciudadanas, cuerpos de emergencia o entidades públicas vinculadas al caso.

Artículo 22.- Funciones de la Comisión Técnica.- Son funciones de la Comisión Técnica: a) calificar la pertinencia inicial de las propuestas; b) requerir informes técnicos; c) verificar criterios de admisibilidad y prohibiciones; d) disponer socialización ciudadana; e) analizar observaciones; f) aplicar la matriz de evaluación; g) recomendar aprobación, negación, archivo o reformulación; h) proponer medidas de señalización y registro; i) promover la protección de topónimos tradicionales; j) coordinar con otras instituciones cuando el caso lo requiera; y, k) elaborar un informe final motivado para el Concejo Municipal.

Artículo 23.- Carácter no remunerado.- La participación de servidores municipales en la Comisión Técnica forma parte de sus funciones institucionales y no generará remuneración adicional. La participación de representantes ciudadanos será honorífica y no creará relación laboral, contractual ni derecho a compensación económica, sin perjuicio de las facilidades de acceso a la información pública y participación que correspondan.

Capítulo IV: Requisitos y admisibilidad de las propuestas

Artículo 24.- Contenido mínimo de la propuesta.- Toda propuesta de nominación o renominación deberá contener: a) identificación de la persona u organización proponente; b) tipo de espacio público o bien a denominar; c) ubicación exacta, croquis, referencias, coordenadas o plano cuando sea posible; d) nombre propuesto y explicación de su significado; e) justificación histórica, cultural, territorial, social, cívica o técnica; f) documentos de respaldo; g) fotografías del lugar; h) identificación de posibles habitantes, predios, instituciones o usuarios directamente afectados; i) declaración de que no se conocen causales de prohibición; j) datos de contacto para notificaciones; y, k) autorización para el tratamiento de datos personales necesarios para el trámite.

Artículo 25.- Documentos adicionales para nombres de personas.- Cuando el nombre propuesto corresponda a una persona, se agregará: a) hoja biográfica resumida; b) documentos que acrediten trayectoria, méritos o aportes; c) certificado de defunción o documento equivalente, salvo la excepción prevista para personas vivas; d) referencias bibliográficas, testimoniales o documentales; e) declaración sobre inexistencia de prohibiciones; f) información sobre familiares cercanos cuando sea pertinente; y, g) evidencia de relación con el cantón, la provincia, el país o la causa pública que se pretende reconocer.

Artículo 26.- Respaldo ciudadano.- Cuando la iniciativa provenga de ciudadanos u organizaciones sociales, deberá acompañarse un respaldo razonable de habitantes, usuarios o actores vinculados al sector. Para calles, avenidas o pasajes se procurará incluir acta de socialización o respaldo de moradores frentistas, directiva barrial, comunidad o sector directamente involucrado. Para parques, plazas o escenarios se valorará el respaldo de organizaciones comunitarias, deportivas, culturales, educativas o sociales usuarias del espacio. La falta de respaldo suficiente no generará rechazo automático, pero obligará a una socialización más amplia antes del dictamen final.

Artículo 27.- Recepción y apertura de expediente.- La Secretaría General recibirá la propuesta y, dentro del término de cinco días, verificará si contiene los requisitos mínimos. Si la documentación está incompleta, solicitará al proponente que la complete en el término de diez días. Si no se atiende la prevención, el expediente podrá archivarse sin perjuicio de que se presente una nueva propuesta.

Artículo 28.- Admisibilidad formal.- Admitida la propuesta, Secretaría General remitirá el expediente a la Comisión Técnica y a las unidades competentes para la emisión de informes. La admisión formal no implica aceptación de fondo ni genera derecho adquirido a la aprobación del nombre propuesto.

Artículo 29.- Archivo preliminar por prohibiciones evidentes.- La Comisión Técnica podrá recomendar el archivo preliminar cuando advierta, de forma objetiva y documentada, una prohibición absoluta, duplicidad no subsanable, falta manifiesta de competencia municipal, inexistencia del espacio

público, uso de marca comercial sin justificación o evidente finalidad electoral o publicitaria. El archivo será resuelto por autoridad competente y deberá ser motivado.

Capítulo V: Informes técnicos, participación y evaluación

Artículo 30.- Informes obligatorios.- El expediente deberá contar, según la naturaleza del caso, con los siguientes informes: a) informe territorial, catastral y de planificación; b) informe histórico, cultural, turístico o patrimonial; c) informe jurídico; d) informe de obras públicas, movilidad, tránsito o seguridad vial; e) informe financiero cuando se requiera inversión en placas, señalética o actualización de sistemas; f) informe de tecnologías de la información cuando se incorpore mapa digital, código QR o plataforma de consulta; y, g) otros informes que la Comisión Técnica considere necesarios.

Artículo 31.- Contenido del informe territorial y catastral.- El informe territorial y catastral deberá identificar el espacio, tipo de bien, ubicación, coordenadas, linderos referenciales, estado de inventario, nombre actual, nombres similares, continuidad vial, relación con el PDOT/PUGS, afectación a predios, necesidad de actualización catastral, compatibilidad con mapas municipales y recomendaciones para registro georreferenciado.

Artículo 32.- Contenido del informe histórico, cultural o patrimonial.- El informe histórico, cultural o patrimonial verificará la validez de los datos aportados, la pertinencia del nombre, la relación con la memoria local, la protección de topónimos tradicionales, la diversidad cultural, la inclusión de grupos históricamente subrepresentados, la ausencia de elementos discriminatorios y la conveniencia simbólica de la denominación.

Artículo 33.- Contenido del informe jurídico.- El informe jurídico verificará competencia, procedimiento, cumplimiento de requisitos, inexistencia de prohibiciones, tratamiento de datos personales, pertinencia de la resolución, participación ciudadana y conformidad con la Constitución, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 34.- Contenido del informe de obras públicas, movilidad o seguridad vial.- El informe de obras públicas, movilidad o seguridad vial analizará la factibilidad de rotulación, ubicación de placas, legibilidad, continuidad vial, riesgos de confusión, accesibilidad universal, mantenimiento, relación con transporte y atención de emergencias, así como el costo estimado de implementación.

Artículo 35.- Socialización ciudadana obligatoria.- Toda propuesta admitida deberá ser socializada con la comunidad o usuarios directamente vinculados al espacio. La socialización se realizará mediante publicación en la página web institucional, cartelera municipal, redes oficiales o medios disponibles, y, cuando corresponda, asamblea barrial, audiencia pública, convocatoria al GAD parroquial, comunicación a instituciones del sector o recepción escrita de observaciones. El plazo mínimo para presentar observaciones será de diez días término, salvo casos de urgencia debidamente motivada.

Artículo 36.- Silla vacía y participación en sesiones.- Cuando la propuesta sea conocida por el Concejo Municipal, se garantizará la posibilidad de participación ciudadana conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la ordenanza local de participación vigente y el reglamento interno del Concejo, incluyendo el mecanismo de silla vacía cuando sea solicitado y procedente.

Artículo 37.- Consulta prelegislativa o mecanismos reforzados.- Si la nominación o renominación pudiera afectar de manera directa y objetiva derechos colectivos, memoria, identidad, territorio, símbolos o prácticas de comunas, comunidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios, el GAD Municipal deberá aplicar los mecanismos de consulta y participación reforzada previstos en la Constitución, el COOTAD y la normativa aplicable, antes de adoptar la decisión final.

Artículo 38.- Tratamiento de observaciones.- Las observaciones ciudadanas deberán incorporarse al expediente, clasificarse por temas, analizarse técnicamente y ser respondidas de manera motivada en el informe final. La Comisión Técnica podrá recomendar la aprobación del nombre, una denominación alternativa, el archivo, la ampliación de socialización o la devolución del expediente para completar información.

Artículo 39.- Matriz de evaluación.- La Comisión Técnica aplicará una matriz de evaluación referencial que valore: a) admisibilidad legal; b) relevancia histórica, cultural o territorial; c) respaldo y aceptación ciudadana; d) ausencia de duplicidad y utilidad catastral; e) inclusión, interculturalidad y no discriminación; f) factibilidad de señalética y mantenimiento; y, g) coherencia con planificación municipal. La existencia de una prohibición absoluta impedirá la aprobación, aunque la propuesta obtenga puntaje favorable.

Capítulo VI: Dictamen, aprobación y publicación

Artículo 40.- Informe final de la Comisión Técnica.- Concluida la evaluación, la Comisión Técnica emitirá un informe final que contendrá: a) antecedentes; b) identificación del espacio; c) resumen de la propuesta; d) informes técnicos recibidos; e) análisis de cumplimiento de criterios; f) observaciones ciudadanas y su tratamiento; g) valoración de prohibiciones; h) recomendación motivada; i) propuesta de resolución; j) plazo de implementación; y, k) medidas de registro, rotulación, actualización catastral y publicación.

Artículo 41.- Decisión del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal, con base en el expediente y el informe final, resolverá aprobar, negar, archivar, devolver o reformular la propuesta. La resolución deberá ser motivada, indicar los fundamentos de hecho y de derecho, identificar con precisión el espacio, aprobar el nombre oficial, ordenar el registro, disponer la rotulación y establecer las unidades responsables de la implementación.

Artículo 42.- Contenido mínimo de la resolución de nominación.- La resolución de nominación o renominación contendrá al menos: a) número y fecha; b) identificación del órgano que resuelve; c) antecedentes; d) competencia; e) motivación; f) nombre oficial aprobado; g) tipo de espacio; h) ubicación y coordenadas referenciales; i) plano o croquis anexo; j) nombre anterior, si existiere; k) disposición de registro y señalética; l) plazo de implementación; m) responsabilidad de actualización en catastro, mapas y sistemas; n) publicación; y, o) firma de las autoridades competentes.

Artículo 43.- Negación o archivo.- Si el Concejo Municipal niega o archiva la propuesta, la resolución deberá explicar las razones jurídicas, técnicas, históricas, territoriales, ciudadanas o presupuestarias que fundamentan la decisión. La negación no impedirá presentar una nueva propuesta cuando existan hechos, documentos o circunstancias distintas.

Artículo 44.- Publicación y eficacia.- Las resoluciones aprobadas se publicarán en la página web institucional, gaceta oficial municipal o medio oficial disponible, cartelera municipal y, cuando corresponda, en el Registro Oficial o mecanismos previstos por la ley y las ordenanzas locales. La denominación será eficaz para fines municipales desde la fecha establecida en la resolución, sin perjuicio del plazo operativo para señalética y actualización de sistemas.

Artículo 45.- Comunicación interinstitucional.- Una vez aprobada la denominación, Secretaría General o la unidad responsable comunicará la resolución a las direcciones municipales competentes, GAD parroquial respectivo cuando corresponda, entidades de emergencia, empresas públicas, operadores de servicios básicos, instituciones educativas o comunitarias vinculadas, y demás instituciones que requieran la información para fines de ubicación, catastro, servicios o seguridad.

Capítulo VII: Registro cantonal de nominación y nomenclatura

Artículo 46.- Creación del registro cantonal.- Créase el Registro Cantonal de Nominación y Nomenclatura del Cantón Junín como base oficial, física y digital, administrada por la unidad municipal de planificación, catastro u ordenamiento territorial, con apoyo de Secretaría General, tecnologías de la información, cultura, obras públicas y comunicación.

Artículo 47.- Contenido del registro.- El registro contendrá como mínimo: a) código único; b) nombre oficial; c) tipo de espacio; d) nombre anterior o provisional; e) ubicación; f) coordenadas; g) sector, barrio, comunidad o parroquia; h) resolución de aprobación; i) fecha de vigencia; j) informes técnicos; k) estado de señalética; l) fotografías; m) observaciones históricas; n) relación con catastro o inventario municipal; o) unidad responsable; p) enlaces a documentos públicos; y, q) restricciones de acceso cuando existan datos personales o información protegida por la ley.

Artículo 48.- Interoperabilidad.- El registro deberá articularse progresivamente con el catastro municipal, inventario de bienes, PDOT, PUGS, sistemas geográficos, mapas digitales, planificación de obras, rutas de movilidad, información turística, gestión de riesgos, servicios básicos y atención de emergencias. La unidad responsable procurará que el registro sea interoperable, actualizado y útil para la ciudadanía.

Artículo 49.- Datos abiertos y protección de datos.- La información pública del registro deberá ser accesible, oportuna, completa y fidedigna, sin perjuicio de la protección de datos personales. Los documentos con firmas, cédulas, direcciones domiciliarias, teléfonos, correos personales, certificados sensibles o información de familiares deberán publicarse únicamente cuando exista base legal y con las medidas de anonimización o reserva que correspondan.

Artículo 50.- Actualización periódica.- La unidad responsable actualizará el registro de manera permanente y elaborará un informe anual sobre espacios nominados, espacios sin nombre, duplicidades, necesidades de señalética, renominaciones, placas deterioradas y recomendaciones de mejora. Este informe será remitido a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a la Comisión Técnica.

Capítulo VIII: Rotulación, señalética y mantenimiento

Artículo 51.- Sistema municipal de rotulación.- El GAD Municipal implementará progresivamente un sistema uniforme de placas, rótulos, mapas y señalética para identificar los nombres oficiales de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios. La señalética deberá ser legible, durable, accesible, segura, resistente a condiciones ambientales, coherente con la imagen institucional y compatible con normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad y señalización.

Artículo 52.- Criterios técnicos mínimos de señalética.- Las placas y rótulos deberán considerar: a) nombre oficial; b) tipo de vía o espacio; c) barrio, sector o parroquia cuando corresponda; d) código catastral o geográfico si se implementa; e) contraste adecuado; f) tamaño de letra legible; g) ubicación visible y segura; h) materiales resistentes; i) ausencia de publicidad privada; j) accesibilidad universal; k) información táctil o complementaria cuando técnicamente sea posible; y, l) código QR o enlace digital cuando el GAD disponga de plataforma de consulta.

Artículo 53.- Instalación de placas.- La unidad de obras públicas, planificación, catastro o la que haga sus veces coordinará la instalación de placas dentro del plazo previsto en la resolución de nominación. En casos ordinarios, el plazo referencial no excederá de noventa días desde la aprobación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, materiales y condiciones técnicas. Cuando se trate de seguridad vial, atención de emergencias o duplicidad crítica, la implementación tendrá prioridad.

Artículo 54.- Mantenimiento y reposición.- El GAD Municipal mantendrá un plan progresivo de mantenimiento y reposición de placas deterioradas, ilegibles, vandalizadas, removidas o desactualizadas. La ciudadanía podrá reportar daños o ausencia de señalética mediante los canales oficiales de atención. La reposición deberá respetar el registro oficial y no podrá alterar denominaciones aprobadas.

Artículo 55.- Donaciones y cooperación.- Se podrán recibir donaciones, cooperación o aportes no reembolsables para señalética, siempre que no condicionen la denominación, no incorporen publicidad comercial, no generen conflicto de interés, no vulneren contratación pública ni normas presupuestarias, y cuenten con aceptación formal del GAD Municipal conforme a la normativa aplicable.

Artículo 56.- Prohibición de señalética no autorizada.- Queda prohibida la instalación, retiro, alteración, sustitución, ocultamiento o destrucción de placas, rótulos o señales oficiales sin autorización municipal. También se prohíbe colocar nombres no oficiales que puedan inducir a error, generar publicidad indebida o simular una denominación aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 57.- Régimen administrativo por daños o alteraciones.- La persona natural o jurídica que dañe, retire, altere, oculte o instale señalética no autorizada será responsable por la reposición del bien y podrá ser sancionada conforme al procedimiento administrativo correspondiente, respetando el debido proceso, proporcionalidad, motivación y derecho a la defensa. Cuando el hecho pudiera constituir infracción penal o daño a bienes públicos, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

Capítulo IX: Renominación, transición y medidas de mitigación

Artículo 58.- Justificación reforzada de la renominación.- La renominación de un espacio público exigirá motivación reforzada, informe técnico específico, análisis de impactos, socialización con habitantes o usuarios directamente afectados y medidas de transición. No se admitirá la renominación por simple preferencia política, presión coyuntural, homenaje ocasional o conveniencia particular.

Artículo 59.- Impactos que deben evaluarse.- Antes de cambiar un nombre oficial vigente, la Comisión Técnica deberá evaluar: a) afectación a direcciones domiciliarias; b) impacto en catastro; c) necesidad de informar a instituciones públicas y privadas; d) costo de placas; e) efecto en memoria comunitaria; f) posibles conflictos ciudadanos; g) impacto en comercios, instituciones, servicios y emergencias; h) necesidad de mantener señalética dual temporal; e, i) tiempo de transición.

Artículo 60.- Señalética dual temporal.- Cuando se apruebe una renominación, la resolución podrá disponer señalética dual temporal que indique el nombre nuevo y el nombre anterior durante un periodo referencial de seis a doce meses, según la complejidad del cambio, con el fin de evitar confusión ciudadana, afectación a emergencias, pérdida de referencias o problemas en servicios.

Artículo 61.- Actualización documental progresiva.- La renominación no obligará a los ciudadanos a modificar de manera inmediata documentos privados o referencias no municipales, salvo que una norma especial lo exija. El GAD Municipal coordinará la comunicación de la nueva denominación a entidades pertinentes y garantizará un periodo razonable de transición para fines de catastro, correspondencia, mapas y servicios.

Artículo 62.- Recuperación de nombres tradicionales.- Cuando exista evidencia de que un espacio fue conocido históricamente por un topónimo tradicional y que su sustitución afectó la identidad local, la Comisión Técnica podrá recomendar su recuperación, siempre que se cumpla el procedimiento de participación, motivación y registro previsto en esta ordenanza.

Capítulo X: Infracciones, responsabilidad y debido proceso

Artículo 63.- Infracciones administrativas.- Constituyen infracciones administrativas: a) instalar placas o rótulos con denominaciones no oficiales; b) alterar, cubrir o retirar placas oficiales sin autorización; c) dañar o destruir señalética municipal; d) usar el procedimiento de nominación para publicidad privada, propaganda electoral o simulación de respaldo comunitario; e) presentar documentación falsa o adulterada; y, f) impedir injustificadamente la instalación o mantenimiento de señalética oficial.

Artículo 64.- Sanciones proporcionales.- Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal competente conforme al procedimiento administrativo aplicable. Las sanciones podrán consistir en amonestación escrita, retiro de señalética no autorizada, reposición del bien, reparación del daño, suspensión de autorización relacionada y multa proporcional, de acuerdo con la gravedad, reincidencia, daño causado, intencionalidad y capacidad de reparación. El Concejo Municipal podrá fijar mediante reforma o reglamento interno los montos específicos dentro de los límites permitidos por la ley.

Artículo 65.- Responsabilidad por información falsa.- La presentación de información falsa, adulterada o engañosa dentro del procedimiento de nominación dará lugar al archivo del trámite, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. Si la falsedad se detecta después de aprobada la denominación, el Concejo Municipal podrá iniciar el procedimiento de revisión o renominación conforme a esta ordenanza y al Código Orgánico Administrativo.

Artículo 66.- Debido proceso.- Toda actuación sancionadora deberá observar competencia, procedimiento, motivación, presunción de inocencia, derecho a la defensa, contradicción, proporcionalidad, notificación válida y recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico.

Capítulo XI: Coordinación, difusión y educación cívica

Artículo 67.- Coordinación con GAD parroquiales y organizaciones territoriales.- Cuando la nominación se relacione con sectores rurales, cabeceras parroquiales, comunidades, recintos o espacios de uso comunitario, el GAD Municipal coordinará con el GAD parroquial correspondiente, organizaciones territoriales, dirigentes comunitarios y actores locales, respetando las competencias municipales y los derechos de participación ciudadana.

Artículo 68.- Coordinación con instituciones de emergencia y servicios.- La unidad responsable podrá coordinar con Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, entidades de salud, gestión de riesgos, empresas de servicios básicos, operadores de transporte, instituciones educativas y otras entidades para garantizar que la nomenclatura contribuya a la ubicación, respuesta rápida, orientación y seguridad ciudadana.

Artículo 69.- Difusión de la memoria local.- El GAD Municipal promoverá la difusión de la historia y significado de los nombres aprobados mediante fichas digitales, códigos QR, mapas, publicaciones, actividades educativas, campañas culturales o señalética interpretativa, priorizando contenidos verificados y lenguaje accesible.

Artículo 70.- Lenguaje claro y accesibilidad comunicacional.- Las resoluciones, formularios, registros y publicaciones relacionadas con esta ordenanza deberán redactarse en lenguaje claro, respetuoso y comprensible, procurando accesibilidad para personas adultas mayores, personas con discapacidad y ciudadanía en general.

Capítulo XII: Disposiciones generales

Disposición General Primera.- La aplicación de esta ordenanza se realizará sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central, Gobierno Provincial, GAD parroquiales rurales, entidades de patrimonio cultural, tránsito, transporte, gestión de riesgos, ambiente, seguridad y demás autoridades competentes.

Disposición General Segunda.- Los nombres existentes a la fecha de vigencia de esta ordenanza mantendrán su validez mientras no sean revisados o actualizados conforme al procedimiento previsto en esta norma.

Disposición General Tercera.- Cuando exista contradicción entre una denominación de uso común y una denominación oficial registrada, la unidad responsable deberá realizar la verificación técnica y, de ser necesario, iniciar procedimiento de regularización, conservación o renominación.

Disposición General Cuarta.- El GAD Municipal no reconocerá como oficiales las denominaciones colocadas por particulares, urbanizadores, instituciones o comunidades sin resolución del Concejo Municipal o acto municipal competente.

Disposición General Quinta.- La Alcaldía podrá expedir instructivos administrativos, manuales técnicos de señalética, formatos y procedimientos internos necesarios para la ejecución de esta ordenanza, siempre que no modifiquen su contenido sustancial ni restrinjan derechos de participación.

Disposición General Sexta.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicarán la Constitución, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la normativa de ordenamiento territorial, transparencia, protección de datos personales, cultura, accesibilidad y demás normas aplicables.

Capítulo XIII: Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria Primera.- Dentro del plazo de treinta días contados desde la vigencia de esta ordenanza, la Alcaldía dispondrá la conformación de la Comisión Técnica de Nominación y Nomenclatura y designará a las unidades responsables conforme a la estructura orgánica municipal vigente.

Disposición Transitoria Segunda.- Dentro del plazo de ciento ochenta días, la unidad responsable elaborará un diagnóstico inicial de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios existentes, identificando nombres oficiales, nombres de uso común, espacios sin denominación, duplicidades, señalética ausente o deteriorada y necesidades prioritarias de regularización.

Disposición Transitoria Tercera.- Dentro del plazo de doscientos cuarenta días, el GAD Municipal iniciará la implementación progresiva del Registro Cantonal de Nominación y Nomenclatura, incluyendo base digital, archivo físico, matriz georreferenciada y mecanismos de consulta pública.

Disposición Transitoria Cuarta.- Dentro del plazo de noventa días, la Comisión Técnica propondrá a la Alcaldía un formato oficial de formulario, ficha técnica, matriz de evaluación, acta de socialización y modelo de resolución para uso institucional.

Disposición Transitoria Quinta.- Los expedientes de nominación o renominación que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta ordenanza deberán adecuarse a sus disposiciones, siempre que ello no afecte derechos adquiridos ni retrase injustificadamente decisiones urgentes.

Disposición Transitoria Sexta.- La instalación de señalética derivada de nombres ya aprobados se ejecutará de forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, priorizando zonas con mayor necesidad de orientación, emergencias, turismo, movilidad, equipamientos públicos y duplicidades.

Capítulo XIV: Disposición derogatoria

Disposición Derogatoria Única.- Deróguense todas las normas, resoluciones, instructivos o disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza. Si existiere una ordenanza municipal previa sobre nominación, nomenclatura, rotulación o denominación de espacios públicos, Secretaría General y Procuraduría Síndica deberán identificarla expresamente para su reforma, sustitución o derogatoria durante el trámite legislativo.

Capítulo XV: Disposición final

Disposición Final Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la Alcaldía y publicación en el dominio web institucional y demás medios previstos por el COOTAD y la normativa aplicable, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los veinte días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Certifico: Que la Ordenanza que regula el procedimiento para la nominación, denominación, renominación, registro, rotulación y actualización de calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del cantón Junín, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 6 de julio del 2026; y, lunes 20 de julio del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Alcaldía del cantón Junín.- A los veinte días del mes de julio de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sanciono.- Para que entre en vigencia a partir de su sanción por la Alcaldía y publicación en el dominio web institucional y demás medios previstos por el COOTAD y la normativa aplicable, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda..

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO INTRIAGO GANCHOZO

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 20 de julio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Anexo 1: Checklist de expediente

Propuesta escrita ingresada por Secretaría General.
Identificación y datos de contacto del proponente.
Ubicación exacta del espacio y fotografías.
Nombre propuesto y justificación.
Informe territorial, catastral y de planificación.
Informe histórico, cultural o patrimonial.
Informe jurídico.
Informe de obras públicas, movilidad o señalética.
Informe financiero cuando exista costo de implementación.
Publicación y evidencia de socialización.
Observaciones ciudadanas y respuesta motivada.
Matriz de evaluación.
Dictamen final de la Comisión Técnica.
Proyecto de resolución del Concejo Municipal.
Registro posterior, publicación y comunicación interinstitucional.

Anexo 2: Modelo de resolución de nominación

Resolución No. GADMJ-CM-____-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando: Que mediante trámite No. ____ se presentó la propuesta de nominación/renominación del espacio identificado como _____, ubicado en _____; que constan en el expediente los informes técnico-territorial, histórico-cultural, jurídico, de señalética y participación ciudadana; que la Comisión Técnica de Nominación y Nomenclatura emitió informe final No. ____ recomendando _____; y que el Concejo Municipal es competente para resolver conforme a la Constitución, el COOTAD y la Ordenanza que regula el procedimiento para la nominación de espacios públicos del cantón Junín;

RESUELVE: Artículo 1.- Aprobar la denominación oficial de _____ para el espacio público identificado como _____, ubicado en _____, conforme al plano/croquis anexo.

Artículo 2.- Disponer a la unidad responsable la inscripción en el Registro Cantonal de Nominación y Nomenclatura.

Artículo 3.- Disponer la instalación de señalética oficial dentro del plazo de ____ días, de acuerdo con disponibilidad presupuestaria y normas técnicas aplicables.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a las unidades municipales competentes y entidades pertinentes. Artículo 5.- Publicar la presente resolución en los medios oficiales del GAD Municipal.

Anexo 3: Ficha de registro cantonal de nomenclatura

Campo	Descripción
Código único	GADMJ-NOM-AAAA-0001
Nombre oficial	Nombre completo aprobado
Tipo de espacio	Calle / avenida / pasaje / parque / plaza / escenario / otro
Ubicación	Sector, barrio, comunidad, parroquia, referencias
Coordenadas	Latitud, longitud, tramo inicial y tramo final cuando sea vía
Nombre anterior	Si existiere
Resolución	Número, fecha y enlace al documento
Fecha de vigencia	Día, mes y año
Justificación resumida	Síntesis histórica, cultural o técnica
Estado de señalética	Instalada / pendiente / en mantenimiento / reemplazada
Fotografía	Antes y después de instalación
Responsable	Unidad administrativa encargada
Observaciones	Información adicional y restricciones de datos

Anexo 4: Lineamientos técnicos sugeridos para placas y rótulos

- Usar materiales durables, resistentes a lluvia, radiación solar y manipulación.
- Asegurar contraste suficiente entre fondo y letras para lectura diurna y nocturna.
- Evitar abreviaturas innecesarias, errores ortográficos y tamaños de letra reducidos.
- Ubicar las placas en puntos visibles, seguros y coherentes con el sentido de movilidad.
- No incorporar publicidad, marcas, nombres de patrocinadores ni mensajes políticos.
- Incluir código de registro o QR institucional cuando exista plataforma municipal.
- Valorar información táctil, relieve o soluciones de accesibilidad en parques, plazas, escenarios y equipamientos de alta afluencia.
- Mantener un diseño municipal uniforme, con posibilidad de señalética interpretativa adicional para nombres de valor histórico o cultural.

Anexo 5: Modelo de acta de socialización

En el cantón Junín, a los ____ días del mes de _____ de 2026, siendo las ____ horas, en _____, se instala la reunión de socialización de la propuesta de nominación/renominación del espacio público _____, ubicado en _____, con la participación de moradores, usuarios, representantes comunitarios, servidores municipales y demás asistentes registrados.

Orden del día: 1) explicación de la propuesta; 2) presentación de antecedentes y justificación; 3) exposición de criterios técnicos; 4) recepción de observaciones; 5) registro de apoyos, objeciones o propuestas alternativas; 6) cierre.

Observaciones principales:

_____.

La presente acta se firma en constancia de la socialización realizada, sin que las firmas impliquen necesariamente aprobación unánime de la propuesta, sino registro de participación ciudadana.

Firmas: Presidente/a de la reunión; Secretario/a; representantes ciudadanos; delegados municipales; asistentes que deseen suscribir.

Latacunga
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (…)";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (…)";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…)";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…).;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (…)"

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: "Fondos de reposición. - Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente";

La Contraloría General del Estado, a través de la Norma de Control Interno No. 405-07, estableció los lineamientos generales relativos a los anticipos de fondos en instituciones públicas; "Anticipos de fondos", letra c) Fondos de reposición, mencionando que son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustitutoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente; caja chica: institucional; y, en proyectos y programas…"

Que, al encontrarse en vigencia la Ordenanza "1.110.- CONTIENE ORDENANZA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA. - DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO EN SESIONES DE 17 DE SEPTIEMBRE Y 15 DE OCTUBRE DEL 2013", está será analizada para su posterior derogación.

Que, es necesario emitir las normas para el manejo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, de acuerdo a la naturaleza de la entidad y el ordenamiento jurídico vigente que le rige, entre ellos, la Ley, Acuerdos emitidos por el Ministerio de Finanzas y las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado.

Que, es necesario y pertinente ajustar y actualizar las disposiciones reglamentarias relativas al fondo de caja chica a las disposiciones vigentes y necesidades actuales para facilitar su aplicabilidad, con la finalidad de contar con instrumentos que permitan gestionar la adquisición de bienes y servicios imprevistos y/o emergentes en la Institución.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - Regular la apertura, administración, reposición y liquidación del fondo fijo de caja chica, para el pago de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, que permita acelerar la adquisición de bienes o servicios de manera inmediata que por su cuantía no ameritan un proceso financiero de compras de bienes o servicios, a fin de que éstos cumplan con el propósito para el cual se los autoriza, y así permitir un rápido y eficiente manejo administrativo para el normal desarrollo de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para las direcciones a quienes sea asignado el fondo de caja chica, así como las servidoras y servidores públicos municipales responsables de su administración y custodia.

CAPITULO II

CREACIÓN, MONTO, DESEMBOLSO Y DESIGNACIÓN

Artículo 3.- Creación. - El Director o Directora de los diferentes departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, de considerarlo pertinente y mediante requerimiento formal ante la máxima autoridad o su delegado, deberá solicitar la apertura del fondo de caja chica en base a una justificación motivada.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga o su delegado, mediante resolución administrativa, determinará las

direcciones a las cuales se les asignará un fondo de caja chica y autorizará de acuerdo a las necesidades reales de cada Dirección.

La Dirección Financiera será la encargada de la apertura de dicho fondo, asignando la partida presupuestaria correspondiente y su respectiva certificación de acuerdo al monto establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Monto. – El monto de apertura del fondo de caja chica será de USD 200,00 (doscientos dólares), con reposiciones periódicas para cada dirección que cuente con este fondo. En ningún caso podrá exceder el valor establecido.

Artículo 5.-Desembolso. - La Dirección Financiera gestionará la transferencia de los valores correspondientes al fondo fijo de caja chica a una cuenta bancaria aperturada exclusivamente para este fin por el servidor responsable, en una entidad financiera pública autorizada.

Para el efecto, el servidor responsable deberá notificar a la Dirección Financiera los datos de la cuenta y presentar el documento que acredite su apertura. La cuenta será utilizada únicamente para la administración de los recursos del fondo fijo de caja chica.

Una vez acreditados los recursos, la Unidad de Tesorería notificará al responsable para su correspondiente retiro, el cual deberá efectuarse dentro del término máximo de dos (2) días hábiles contados desde la notificación.

Artículo 6.- Designación. – El o la directora/a de la Unidad requirente designará a él o la servidora (a) de nombramiento definitivo responsable de la recepción, manejo, control, custodia y reposición del fondo de caja chica, designación que no recaerá en ninguno de los servidores que se encuentre dentro del proceso de pago, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga. La designación la pudiera disponer directamente la autoridad o su delegado, información que deberá ser comunicada a la Unidad Financiera.

CAPITULO III

UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 7.- Uso. - El correcto uso del fondo fijo de caja chica será responsabilidad del custodio de cada fondo, los criterios de necesidad, urgencia, imprevisibilidad y valor reducido, observando lo establecido en la presente ordenanza.

El fondo se utilizará únicamente para los fines de su establecimiento, en particular para la adquisición de suministros y materiales de oficina, útiles de aseo, fotocopias e insumos; partes, piezas, repuestos y reparaciones menores para mejor conservación y mantenimiento de los equipos y bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga; y, otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques o mediante transferencia bancaria.

La Dirección Financiera, a través del servidor público que delegue, efectuará controles periódicos de los valores entregados al custodio del fondo fijo de caja chica y revisará la existencia y validez de los documentos de soporte que acompañan a cada gasto y el saldo en efectivo, para asegurar el correcto uso de los recursos del fondo fijo de caja chica.

Artículo 8.- Adquisiciones. - Cuando la naturaleza del gasto lo permita, el responsable procurará obtener cotizaciones o referencias de precios que garanticen la adquisición en condiciones de economía y eficiencia.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 9.- Obligaciones. - El servidor designado como responsable del fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno, la presente Ordenanza y la normativa vigente aplicable.

b) Retirar y/o mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en el término de dos (2) días de realizado el desembolso (considerando días hábiles).

c) Requerir y adjuntar facturas, notas de venta, comprobantes y/o recibos resultados del gasto, que constituyen documentos de respaldo al Vale de Caja Chica.

d) Justificar con los documentos autorizados el uso de los fondos de la caja chica, caso contrario, se adoptarán los mecanismos legales de recuperación que correspondan. En caso de no disponer de factura o nota de venta, se podrán utilizar recibos pre numerados.

e) Solicitar al proveedor que la factura, nota de venta o documento autorizado se emita a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, observando los requisitos tributarios vigentes.

f) Verificar que todo pago con cargo al fondo de caja chica tenga el respaldo respectivo del vale de caja chica.

g) Adquirir de manera inmediata los insumos necesarios para resolver situaciones urgentes que impidan la normal gestión de la institución, de conformidad con los límites establecidos en el presente instructivo.

h) Tramitar la reposición del fondo de caja chica previo a la justificación documentada. Esta reposición se aplicará de manera obligatoria cuando se haya consumido al menos el 60% del fondo asignado.

i) Liquidar el fondo asignado a su custodia de conformidad con la presente Ordenanza.

j) Proporcionar la información requerida para los arqueos y auditoría.

Artículo 10.- Prohibiciones. - El servidor designado como responsable del fondo tiene prohibido realizar lo siguiente:

a) Adquirir con este fondo insumos o servicios previstos en la programación regular realizada para la Dirección, a menos que éstos se hubieran consumido y su adquisición fuera urgente.

b) Mantener en su cuenta personal los valores asignados por concepto de caja chica por un término superior a dos (2) días hábiles contados desde la acreditación de los recursos.

c) Realizar con cargo al fondo de caja chica, pagos por concepto de viáticos, anticipos de sueldos, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares, servicios en beneficio personal, insumos de cafetería, y otros gastos que se determinen como personales.

d) Otorgar préstamos y cambiar cheques personales.

e) Aceptar facturas, notas de venta y liquidaciones de compras de bienes y servicios, o cualquier otro documento autorizado con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del servidor responsable del fondo, y que no cumplan con la reglamentación vigente correspondiente a los Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

f) Contravenir las disposiciones referentes al manejo del fondo de caja chica.

g) Utilizar recursos para fines personales.

h) Efectuar pagos sin documentación de respaldo.

i) Adquirir bienes que constituyan activos fijos.

j) Realizar pagos posteriores a la fecha de liquidación anual.

k) Transferir o entregar recursos a terceros para su administración.

CAPITULO V

REPOSICIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- Formularios y registro. – Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formatos pre impresos y pre numerados que deberán ser llenados en forma completa:

Vale de Caja Chica, que se emitirá por cada gasto que se efectúe, y contendrá concepto, valor en números y letra, fecha y firmas de responsabilidad tanto del custodio como del solicitante que recibe el dinero. A este último se anexarán los originales de los comprobantes de venta de las casas comerciales, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas; y;

Resumen de Caja Chica, que contendrá el detalle de los gastos efectuados y las firmas de responsabilidad del custodio y del director de la unidad.

Artículo 12.- Reposición del fondo de caja chica. - La reposición del fondo fijo de caja chica se realizará cuando se haya consumido hasta el sesenta por ciento (60%) del monto asignado. Por ningún motivo el valor de la reposición podrá exceder al monto de la caja chica asignada.

El custodio del fondo fijo de caja chica, presentará al titular de la Dirección Financiera la autorización de reposición emitida por la máxima autoridad o su delegado, al cual adjuntará el resumen de caja chica, en el que detallará las transacciones y anexarán los vales de caja chica con los comprobantes de venta, la necesidad y autorización, informe de adquisiciones, entre otros documentos habilitantes (todos los documentos deben ser originales).

El responsable de la Dirección Financiera o su delegado, serán los encargados de determinar la veracidad, legalidad y exactitud de los gastos según los datos consignados y de verificar que correspondan a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Aquellos comprobantes de venta que no cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, serán devueltos al custodio del fondo fijo de caja chica y no serán considerados para su reposición. El custodio del fondo fijo de caja chica y/o el Director del área, según el caso, que autorizan la reposición del mismo, serán responsables y cubrirán con sus propios recursos el valor del desembolso, en los casos que:

1. No se cumpla lo establecido en la presente Ordenanza;
2. Presenten documentos para reposición que no cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas - SRI; y,
3. Cuando se establezcan diferencias en el momento de liquidar el fondo.

Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes y de no existir observación alguna, la Dirección Financiera, repondrá el fondo de caja chica.

Artículo 13.- Control del fondo. - La Dirección Financiera dispondrá la ejecución de arqueos periódicos y sorpresivos de los fondos de caja chica, diligencia de la cual se levantará un informe en el que consten las observaciones encontradas.

La Dirección Financiera mantendrá un control periódico del movimiento de cada fondo de caja chica, a fin de determinar la necesidad de mantener dichos fondos o cierre por las siguientes causas:

1. Por haber permanecido inmovilizado por más de dos meses consecutivos;
2. Por comprobarse que fue utilizado con otros fines diferentes a los establecidos;
3. Por pedido de la autoridad que solicitó su creación;
4. Por cese de las funciones el servidor responsable del manejo y custodio del fondo.

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL FONDO

Artículo 14.- Liquidación del Fondo. - El fondo de caja chica se liquidará al finalizar el ejercicio económico concurrente, para lo cual, los custodios presentarán la justificación de los gastos efectuados hasta el 15 de diciembre de cada año.

El responsable del fondo de caja chica, solicitará hasta la fecha indicada anteriormente la liquidación, debiendo presentar a la Dirección Financiera todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes y servicios contratados y adquiridos hasta la fecha, a fin de que se proceda con la liquidación para la determinación de saldos del ejercicio fiscal.

Artículo 15.- Cierre del Fondo. – Se considerará cierre del fondo en los casos que exista cambio de custodio, para tal efecto la Dirección responsable, solicitará la documentación correspondiente y de existir saldos, el responsable del fondo deberá depositar de inmediato los recursos disponibles determinados en la liquidación, en la cuenta rotativa del BanEcuador a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Ejecución. - Encargase la ejecución de la presente ordenanza sustitutiva a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual se considerará la necesidad de cada dirección para el desembolso de los recursos para el manejo de la caja chica.

TERCERA.- Las servidoras y servidores públicos responsables de la administración, custodia, autorización, control y reposición de los fondos fijos de caja chica responderán administrativa, civil y penalmente por el uso indebido de los recursos públicos, de conformidad con la Constitución, la ley y las normas de control emitidas por los organismos competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, elaborará e implementará el Reglamento para su ejecución y aplicación, así como los formatos, formularios, registros y demás documentos necesarios para la adecuada administración, control, reposición, liquidación y operatividad de los fondos fijos de caja chica, considerando las necesidades operativas de cada dirección municipal para la asignación y desembolso de los recursos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga la Ordenanza 1.110.- ORDENANZA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA. - DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO EN SESIONES DE 17 DE SEPTIEMBRE Y 15 DE OCTUBRE DEL 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en el salón de la ciudad en sesión ordinaria realizada el 10 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMENEZ

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA** fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia, en sesión ordinaria realizada el miércoles 15 de abril de 2026 y en sesión ordinaria realizada el miércoles 10 de junio de 2026.- Latacunga, 17 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA. - Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe. - Latacunga, 17 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA**, para su promulgación. - Notifíquese. – 17 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMENEZ

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA**, en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 17 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*

QUE, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico."*

QUE, el inciso último del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados."*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación".*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas*

correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.".

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."*

QUE, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.".*

QUE, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente. Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados."*

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*

QUE, los incisos primero y segundo del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: *"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *"Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*

QUE, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;"*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, al Concejo municipal, le corresponde: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*.

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Art. 3.- Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.*".

QUE, el artículo 2 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos.*".

QUE, los numerales 1, 3, 5, 6, 11, 14 y 15 del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Art. 61.- Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: 1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno; 5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público y la seguridad; 6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público; 11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional; 14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia; 15. Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal;".

QUE, el numeral 6 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Art. 64.- Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;*".

QUE, el artículo 82 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Art. 82.- Procesos Desconcentrados.- Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado.*".

QUE, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Art. 218.- Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*".

QUE, el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Art. 219.- Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.*".

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Art. 54.- Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*".

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su*

dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.".

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Art. 56.- Organización. En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*".

QUE, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *"Art. 3.- De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.*".

QUE, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *"Art. 11.- De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas. La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin. Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.*".

QUE, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *"Art. 35.- Elaboración de planes de seguridad por los gobiernos autónomos descentralizados alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de seguridad locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Estos planes locales de seguridad establecerán las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones,*

promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de seguridad que enfrentan sus comunidades. Los gobiernos autónomos descentralizados colaborarán con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, asegurando que sus planes estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito local. Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional para la implementación de sus planes de seguridad, buscando maximizar la eficacia de las intervenciones y optimizar el uso de recursos.".

QUE, en el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de los días jueves 28 de febrero y jueves 07 de marzo del 2013 aprobó la **"ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA".**

En ejercicio de las competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y demás normativa aplicable; en goce de sus facultades legales que la Ley otorga.

EXPIDEN:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, como un espacio de coordinación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas locales de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas.

Artículo 3.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, es un órgano colegiado de carácter permanente, con autonomía funcional, encargado de articular los esfuerzos del GAD municipal, las autoridades locales, la Policía Nacional, otras instituciones relacionadas con la seguridad ciudadana y, la sociedad civil en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica. Es un espacio consultivo, de coordinación y de participación, cuyo objetivo principal es asesorar a las autoridades municipales, coordinar las acciones de los diferentes actores, con respeto a sus facultades, atribuciones y competencias; y promover la participación de la ciudadanía en la formulación, implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana a nivel cantonal.

Artículo 4.- Finalidad del Consejo.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, tiene como finalidad principal formular, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las políticas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones, dirigidas a promover la prevención del delito y violencia, la seguridad ciudadana, el orden público la convivencia social pacífica en el cantón Santa Lucía.

Artículo 5.- Principios rectores.- La actuación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, se regirá por los siguientes principios:

- **Participación ciudadana:** Promueve la participación activa de la ciudadanía en su gestión.
- **Coordinación interinstitucional:** Los actores involucrados trabajarán de manera coordinada para promover intervenciones integrales.
- **Integralidad:** Las intervenciones abordarán todos los aspectos que influyen en el problema.
- **Transparencia:** Todas sus acciones serán públicas y se informará debidamente a la ciudadanía.
- **Pertinencia:** Las decisiones se tomarán en el momento adecuado y considerando la realidad local.
- **Eficacia y eficiencia:** La gestión se orientará al logro de los objetivos con un uso eficiente de los recursos.
- **Rendición de cuentas:** Como un proceso sistemático para informar, explicar y justificar a la ciudadanía las acciones, decisiones y el uso de los recursos.

TÍTULO II
CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 6.- De los Integrantes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 7.- De la conformación del Consejo.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, estará integrado y conformado por:

1. Alcalde, **quien lo Presidirá y tendrá voto dirimente;**
2. Intendente General de Policía, **en calidad de Vicepresidente;**
3. Delegado del Ministerio del Interior; **en calidad de Primer Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;**
4. Jefe de Comisaría Municipal, **Secretario Administrativo** y como punto focal, quien actuará como delegado del Presidente para dar seguimiento y registro de la toma de decisiones en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
5. Jefe del Distrito de la Policía Nacional;
6. Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción Territorial;
7. Delegado de la Fiscalía General del Estado en el Cantón;
8. Coordinador Zonal del SIS ECU911;
9. Delegado del Consejo de la Judicatura en el Cantón; y,
10. Miembro Principal de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía de manera permanente e indelegable.

En el caso de la o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente, se soportará a través de sus comisarios asignados en cada circunscripción territorial.

En el caso de la o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario Ad Hoc, actuará el equipo metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el punto focal designado por el presidente del consejo.

Artículo 8.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito,

mejoren y mantengan el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal que en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 9.- Funciones de los miembros permanentes.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, tendrán las siguientes funciones:

- Asistir y participar activamente en las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo, contribuyendo con sus opiniones, análisis y votaciones en la toma de decisiones.
- Presentar al Presidente del Consejo, cuando fuera necesario, propuestas para incluir en el orden del día de la reunión.
- Aportar su conocimiento especializado y experiencia profesional al cumplimiento de los objetivos del Consejo, participando en mesas técnicas, presentando propuestas y brindando asesoramiento técnico.
- Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Consejo.
- Informar periódicamente a las organizaciones o sectores que representan sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Consejo, utilizando los canales de comunicación apropiados.
- Cumplir con las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- Notificar oficialmente a la Presidencia del Consejo, con la debida antelación, la delegación de asistencia a las reuniones cuando no sea posible su presencia.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 10.- De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

a) Al Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
b) Al Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
c) Al delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
d) Al Coordinador de la Gestión de Riesgos Municipal;
e) Al delegado de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
f) Al delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
g) Al Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
h) Al Coordinador Zonal del Ministerio de Desarrollo Humano;
i) Al Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
j) Al Jefe de Distrito de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
k) Al delegado de la Defensoría Pública;
l) Al delegado de la Defensoría del Pueblo;
m) Al Representante de la Prefectura del Guayas;
n) Al Representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Lucía;
o) Al Representante de la Cruz Roja Ecuatoriana;
p) Al Representante de gremios cantonales;
q) Al Representante de medios de comunicación;
r) Al Representante de la academia;
s) Al Representante de organizaciones sociales debidamente establecidas; y,
t) Otros invitados, de acuerdo con el tema a tratar.

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

Además, se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11.- Estructura del Consejo.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía tendrá la siguiente estructura:

- El Pleno.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Secretaría.
- Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito.
- Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional.
- Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local.
- Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 12.- El Pleno.- El Pleno es la máxima instancia de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía. Estará integrado por todos los miembros del Consejo.

Se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 13.- Funciones del Pleno.- El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas involucradas, así como de la ciudadanía, en la gestión local de la seguridad ciudadana.
b) Definir las prioridades y estrategias cantonales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la planificación nacional y local, y considerando la información proporcionada por las organizaciones comunitarias, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.
c) Disponer la elaboración de diagnósticos situacionales que fundamenten las propuestas de intervención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
d) Aprobar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las políticas, planes y programas en materia de prevención del delito y la violencia, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y promoción de la convivencia social pacífica.

e) Coordinar acciones de manera permanente con la Policía Nacional, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y otros actores relevantes para la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
f) Promover la participación activa de la ciudadanía en temas relacionados con la prevención del delito, la convivencia social pacífica y otros aspectos relevantes de la seguridad ciudadana.
g) Gestionar y supervisar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias municipales y los actores correspondientes.
h) Proponer al Concejo Municipal, reformas a la normativa en materia de seguridad ciudadana.
i) Coordinar con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la aplicación de la política de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el territorio.
j) Establecer procesos periódicos y transparentes de comunicación y rendición de cuentas, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, incluyendo sus actividades, acuerdos, resultados y el uso de los recursos asignados.
k) Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 14.- La Presidencia.- La Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará a cargo del Alcalde Municipal o su delegado. Tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer el orden del día para las reuniones del Consejo.
b) Suscribir convocatorias a las reuniones del Consejo.
c) Presidir las sesiones del Consejo.
d) Dirigir los debates y velar por el cumplimiento de la normativa.
e) Representar al Consejo en los actos públicos y suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo.
f) Coordinar las acciones del Consejo con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
g) Disponer al Secretario, tomar el voto de los miembros del Consejo para resolver los temas de la reunión.
h) Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Pleno.
i) Suscribir las actas de las reuniones del Consejo, una vez que han sido aprobadas por sus miembros.
j) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación nacional e internacional, así como con otros organismos pertinentes, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón.
k) Autorizar la participación de invitados en la reunión del Consejo, cuando sea requerido para tratar temas específicos.
l) Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Consejo o invitados, en caso de ser necesarias según los temas a tratar. Informar de estas reuniones al Pleno del Consejo.
m) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y las resoluciones acordadas.
n) Actuar como vocero oficial del Consejo.
o) Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 15.- La Vicepresidencia.- La Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estará a cargo del Intendente General de Policía o su delegado. Tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Pleno del Consejo o su presidente.
b) Reemplazar al presidente del Consejo en su ausencia.
c) Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
d) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del del cantón Santa Lucía, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en

armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

e) Presentar al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del del cantón Santa Lucía recomendaciones y propuestas técnicas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de que sean analizadas y, de considerarse pertinentes, elevadas como insumos para la formulación de políticas y planes locales; y,
f) Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 16.- La Secretaría.- Las funciones de Secretario Administrativo serán ejercidas por el Jefe de Comisaría Municipal y como punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 17.- Funciones de la Secretaría.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar convocatorias y actas de las sesiones del Consejo.
b) Verificar el quórum previo al desarrollo de la reunión del Consejo y llevar un registro de asistencia a las reuniones.
c) Dar lectura al orden del día.
d) Presentar las actas para revisión y aprobación del Pleno, en la siguiente reunión.
e) Suscribir las actas aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
f) Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo.
g) Recibir y registrar las votaciones a petición del Presidente.
h) Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
i) Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado el archivo.
j) Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud por escrito de la parte interesada y a autorización del Presidente.
k) Elaborar y presentar informes técnicos y propuestas al Consejo.
l) Comunicar formalmente a los responsables, mediante oficio u otro medio oficial, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno en sus reuniones.
m) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
n) Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, incluyendo la difusión de información relevante, la convocatoria y organización de reuniones o eventos específicos, el mantenimiento de registros de las actividades realizadas en estos ámbitos y seguimiento de su cumplimiento.
o) Las demás conferidas en la norma vigente.

Las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, serán las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal.
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros del pleno e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos.
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de datos establecida para el efecto.

5. Las demás actividades inherentes a su función como delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 18.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 19.- Las convocatorias.- Las convocatorias para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por la Secretaría y enviadas con la firma del Presidente del Consejo de manera oficial, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Consejo, contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Artículo 20.- Las sesiones. - El Consejo se reunirá de manera presencial o virtual de manera Ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera Extraordinaria cuando el caso lo amerite. Una vez instalada la sesión, la Secretaría, dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros y la aceptación unánime del Pleno.
Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el Presidente dispondrá a Secretaría, tomar la votación correspondiente.

Artículo 21.- Delegación. - Los miembros del Consejo que no puedan asistir personalmente a una reunión convocada, delegarán oficialmente su representación en la persona designada para tal efecto, quien actuará con voz y voto. Esta delegación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.
Artículo 22.- Quórum. - El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo que tienen voz y voto.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Consejo o su delegado.

Artículo 23.- Reuniones ordinarias. - El Consejo deberá reunirse ordinariamente de forma mensual. Las reuniones ordinarias serán convocadas oficialmente por el Presidente del Consejo y comunicadas a los miembros, con el término de al menos tres días previos a la fecha de la sesión.

Artículo 24.- Reuniones extraordinarias. - El Pleno del Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario; por requerimiento debidamente justificado de alguno de sus miembros.

La convocatoria será enviada por el Presidente del Consejo, con el término de al menos dos días previos a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 25.- Decisiones del Pleno. - Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no ser así, se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Artículo 26.- Seguimiento. - La Secretaría del Consejo llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Consejo y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Consejo, se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 27.- Actas. - El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Consejo, serán las actas. Contendrán la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros.

Las actas serán presentadas por la Secretaría del Consejo a los Miembros para su revisión, en la siguiente reunión.

Los Miembros del Consejo podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario.

TÍTULO IV

PLAN CANTONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 28.- Elaboración del Plan. - La secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal elaborará el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que será el instrumento de planificación de las políticas de seguridad a nivel cantonal.

El Plan se elaborará conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y estará alineado a la planificación nacional. Además, se elaborará de forma participativa, con la intervención de los miembros del Consejo, la ciudadanía, las organizaciones sociales y otros actores involucrados.

Artículo 29.- Enfoque de prevención. - La planificación de acciones tendrá un enfoque integral de prevención, priorizando la prevención social (intervención en las causas subyacentes de la violencia y el delito), prevención comunitaria (involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica), así como la prevención situacional (modificación del entorno para reducir las oportunidades delictivas) y el orden público.

Artículo 30.- Aprobación y ejecución del Plan. - El Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana será aprobado por el Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y su ejecución estará a cargo de la Secretaría del Consejo, en coordinación con sus miembros y otras instituciones competentes.

Artículo 31.- Financiamiento. - El Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás acciones planificadas por el Consejo, serán financiados de la siguiente manera:

- Por las asignaciones presupuestarias del GAD Municipal;
- Los aportes con los que contribuyen las instituciones públicas que participen en su implementación;
- Los valores que se gestionen a través de convenios de cooperación nacional o internacional;
- Los valores provenientes de aportes, donaciones, asignaciones, créditos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibidos por el GAD municipal y destinados a la gestión del Consejo;
- La tasa de seguridad que se creare para el efecto; y,
- Otras fuentes de financiamiento gestionadas por el Consejo.

Los valores recaudados serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, aprobados por el Consejo de seguridad ciudadana municipal.

TÍTULO V

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32.- Coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mantendrá una coordinación permanente y efectiva con ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de asegurar la alineación de la planificación local de seguridad ciudadana, con la planificación nacional, los lineamientos, directrices y normativas emitidas por dicho ente a nivel nacional.

Artículo 33.- Coordinación con la Policía Nacional.- El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará de forma permanente con la Policía Nacional para la implementación de acciones conjuntas en materia de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 34.- Coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911.- El GAD Municipal a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 la implementación y operación de sistemas de monitoreo y video vigilancia, asegurando la aplicación de los lineamientos técnicos y operativos establecidos por este organismo a nivel nacional.

Artículo 35.- Coordinación con el Ejecutivo Desconcentrado. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a través de su Presidente o su delegado, participará activamente en las sesiones de los Consejos de Seguridad Provinciales, espacio presidido por el Gobernador de la provincia. Esta participación tendrá como objetivo principal plantear y coordinar la atención de problemáticas de seguridad que trasciendan la capacidad de resolución del cantón y requieran la intervención o el apoyo de las entidades del ejecutivo desconcentrado y otras funciones del estado presentes en el Consejo de Seguridad Provincial, tales como Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, etc. Se buscará, de esta manera, articular esfuerzos y complementar las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel desconcentrado para una gestión integral de la seguridad en el territorio.

Artículo 36.- Mecanismos de participación. - El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, promoverá la participación activa de la ciudadanía en la gestión de la seguridad ciudadana, a través de los siguientes mecanismos:

- Consultas ciudadanas.
- Mesas de trabajo.
- Foros y debates.
- Espacios de diálogo con la comunidad, entre otros

Artículo 37.- Promoción de la organización comunitaria. - El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, apoyará y fortalecerá las iniciativas de organización comunitaria, que tengan como objetivo la prevención del delito y violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la promoción de la convivencia social pacífica. Estas organizaciones cumplirán los requisitos establecidos para su registro y coordinarán sus acciones de forma permanente con el GAD municipal, a través de la Jefatura de Comisaría Municipal quien mantendrá un registro actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Santa Lucía, asumida por el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su Jefe de Comisaría Municipal quien actuará como delegado del mismo, para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. Además, el delegado del Presidente coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

TERCERA. - Para todos los efectos jurídicos y administrativos, la presente Ordenanza tendrá efectos una vez aprobada y sancionada de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las Ordenanzas y demás actos normativos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, a veintidós días de julio de dos mil veintiséis. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL.

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA. -CERTIFICO: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en Sesiones Ordinarias celebradas el jueves veintidós de enero de dos mil veintiséis y jueves veintinueve de enero de dos mil veintiséis respectivamente.

Santa Lucía, 22 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA".**

Santa Lucía, 22 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCÍA

Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA",** 22 de julio de dos mil veintiséis.

Santa Lucía, 22 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.